C

omo enseña la sabiduría popular, del dicho al hecho hay mucho trecho. Con gran facilidad, desde la expedición del [Decreto reglamentario 2160 de 1986](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc), el lenguaje del derecho contable colombiano incluye la expresión esencia sobre forma. El ejemplo más citado era el del leasing, cuando en realidad se trataba de un crédito para adquirir un bien. En la práctica se advierte que pocos contadores son capaces de aplicar este principio.

Para entender la cuestión es necesario comprender los términos esencia y forma. Aquí se asigna la expresión esencia a los efectos económicos de las transacciones o eventos y la palabra forma a la manera como ellos son descritos en los documentos que se preparan para regularlos o, simplemente, para dejar constancia de ellos. Muchos hechos económicos son, al mismo tiempo, hechos jurídicos. Sin embargo, todos los hechos económicos no son jurídicos, ni todos estos son económicos.

IASB manifestó en la versión del Marco de conceptos para reportes financieros publicada en marzo de 2018: “*2.12 Financial reports represent economic phenomena in words and numbers. To be useful, financial information must not only represent relevant phenomena, but it must also faithfully represent the substance of the phenomena that it purports to represent. In many circumstances, the substance of an economic phenomenon and its legal form are the same. If they are not the same, providing information only about the legal form would not faithfully represent the economic phenomenon (see paragraphs 4.59–4.62)*”. Posteriormente explica: “*4.62 A group or series of contracts may achieve or be designed to achieve an overall commercial effect. To report the substance of such contracts, it may be necessary to treat rights and obligations arising from that group or series of contracts as a single unit of account. For example, if the rights or obligations in one contract merely nullify all the rights or obligations in another contract entered into at the same time with the same counterparty, the combined effect is that the two contracts create no rights or obligations. Conversely, if a single contract creates two or more sets of rights or obligations that could have been created through two or more separate contracts, an entity may need to account for each set as if it arose from separate contracts in order to faithfully represent the rights and obligations (see paragraphs 4.48–4.55).*” El elemento clave es el que denominamos recurso, es decir, todo aquello que puede satisfacer necesidades, que, siendo escaso, es susceptible de cuantificación. Se trata de identificar cuándo se crea, se modifica o se extingue un recurso. Para informar al respecto recurrimos a un lenguaje que articula dos notas: la cuenta y la medida. Es necesario diagramar las relaciones jurídicas que se expresan en los documentos y observar que es lo que realmente sucede en el plano de los recursos. Si la apariencia formal no coincide con la realidad económica, ésta deberá mostrarse sin ocultarla detrás de su forma. Recordemos: “*la mona, por más que se vista de seda, mona se queda*”.

*Hernando Bermúdez Gómez*